
09-23-92 ACUERDO número 166 por el que se delega en el Director General de Recursos Financieros, la facultad para suscribir contratos de prestación de servicios profesionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 38, fracción XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6o. bis, fracciones I y III de la Ley de Obras Públicas; 6o., fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, y 2o. del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que para la mejor organización del trabajo, los titulares de las secretarías de estado y departamentos administrativos pueden delegar en los subsecretarios, oficial mayor y directores cualesquiera de sus facultades, con excepción de aquéllas que, por disposición de la ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por ellos;

Que los titulares de las dependencias deben proveer a la simplificación administrativa, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites, así como promover la efectiva delegación de facultades, y

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública dispone que, a fin de lograr una mejor distribución en la representación, trámite y resolución de los asuntos que competen a la Dependencia, su titular podrá delegar facultades en funcionarios subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 166 POR EL QUE SE DELEGA EN EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS, LA FACULTAD PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.

ARTICULO 1o.- Se delega en el Director General de Recursos Financieros la facultad para suscribir los contratos que en materia de prestación de servicios profesionales requiera la Dependencia, para el debido cumplimiento de sus funciones.

Para la- suscripción de los contratos, el funcionario mencionado verificará la estricta observancia de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 2o.- La delegación de facultades a que se refiere el presente instrumento, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el titular de la Secretaría o por el Oficial Mayor.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 18 de septiembre de 1992.- El Secretario de Educación Pública.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.
